



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** 014/1999.

**PROMOVENTE:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**ASUNTO:** PRESENTACIÓN DE INFORME SOBRE MATERIALES UTILIZADOS EN PROPAGANDA ELECTORAL.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinte de enero de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el escrito y sus anexos recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>1</sup> el doce de enero de dos mil veinticuatro, registrado con el folio 0131, signado por Joel Rojas Soriano, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General a través del cual remite el oficio TESO/CDE/QRO/05/2024 por medio del cual la Responsable de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de ese partido en Querétaro, refiere presentar el informe sobre los materiales de propaganda electoral para la etapa de precampaña en el proceso electoral 2023-2024; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones VIII y XXXI y 92, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup>; la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción.** Se tiene por recibido el documento de cuenta y sus anexos, mismos que constan de un total de cinco fojas útiles con texto por un solo lado, los cuales se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

**SEGUNDO. Presentación de informe.**

**a) Planteamiento.** De las constancias de cuenta se desprende que el Partido Acción Nacional pretende dar cumplimiento a la obligación señalada en el artículo 92, tercer párrafo<sup>3</sup> de la Ley Electoral, en consonancia con lo establecido en el diverso artículo 209 de la Ley General de Instituciones<sup>4</sup> y Procedimientos Electorales<sup>5</sup> y 295<sup>6</sup>, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional

<sup>1</sup> En adelante Instituto.

<sup>2</sup> En adelante, Ley Electoral.

<sup>3</sup> Artículo 92. (...)

*La propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, las personas aspirantes a una candidatura independiente, las candidaturas independientes y los partidos políticos deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de propaganda electoral para la etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía, las precampañas y campañas electorales, una semana antes de su inicio, según corresponda, en términos de la normativa aplicable.*

<sup>4</sup> Artículo 209. (...)

*2. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.*

<sup>5</sup> En adelante Ley General.

<sup>6</sup> Artículo 295. (...)

*2. Los partidos políticos y coaliciones, tanto nacionales como locales, deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para las precampañas y campañas electorales, una semana antes de su inicio, según corresponda. El informe deberá contener:*

*a) Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo;*

*b) El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña. En caso de haber una modificación a este plan, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo, y*

*c) Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico....*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Electoral<sup>7</sup>, relativa a la presentación de un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral, el cual deberá hacerse del conocimiento del Instituto hasta una semana antes de que inicien las precampañas.

**b) Cuestión a resolver.** Con base en lo anterior, se analiza si con la presentación del informe de referencia, esta autoridad puede tener por cumplida la obligación legal del Partido Acción Nacional.

**c) Determinación.** Debe tenerse en vías de cumplimiento la obligación establecida en el artículo 209 numeral 2 de la Ley General, 92, tercer párrafo de la Ley Electoral, así como 295 numeral 2, del Reglamento de Elecciones.

**d) Justificación de la decisión y respuesta a la solicitud.** De manera inicial, conviene señalar que, el artículo 295 numeral 2 del Reglamento de Elecciones con relación a los artículos 209, numeral 2 de la Ley General, así como 92, párrafo tercero de la Ley Electoral establecen que:

- a) La propaganda electoral impresa deber ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas para la salud o el medio ambiente.
- b) Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deben presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de dicha propaganda electoral.
- c) El informe señalado en el inciso anterior debe contener:
  - Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de éstos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo.
  - El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña. En caso de haber una modificación a este plan, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo.
  - Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propagada electoral impresa en plástico.

En ese sentido, lo procedente es analizar si el informe presentado cumple con los requerimientos legales y reglamentarios.

| <b>REQUISITOS</b>   | <b>DETERMINACIÓN</b>   |
|---|--|
| <i>I. Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y los Distritos a los que se destinó dicha producción.</i> | Si bien el Partido Acción Nacional señala la denominación del proveedor responsable de la producción de los materiales para su propaganda en la entidad, no señala los distritos a los que |

<sup>7</sup> En adelante Reglamento de Elecciones.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

|   |   |
|---|---|
|   | destina la producción de los materiales.  |
| <i>II. El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña.</i>                                | Cumplió con la presentación del plan de reciclaje.  |
| <i>III. Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico.</i> | De la revisión de la documentación presentada, el partido refiere anexar la carta emitida por el proveedor, lo anterior a fin de cumplir con el requisito mencionado. |

### TERCERO. Requerimiento.

Del análisis efectuado, se advierte que debe requerirse al Partido Acción Nacional para que  **señale el distrito o distritos en los que se destina la producción de los materiales electorales para su precampaña,** conforme a los artículos 92 párrafo tercero de la Ley Electoral y 295, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

Lo anterior se deberá informar a esta autoridad en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído.

**Notifíquese por oficio y por los estrados del Consejo General del Instituto, de conformidad a lo establecido por los artículos 50, fracción II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.** -----

**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo

EGR/RGV/B/DGLD/JRH



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** 014/1999.

**PROMOVENTE:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**ASUNTO:** PRESENTACIÓN DE INFORME SOBRE  
MATERIALES UTILIZADOS EN PROPAGANDA  
ELECTORAL

### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, veinte de enero de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo el cual consta de tres fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE** -----

**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

ECR/RGVB/DGLD/JRH



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** 014/1999.

**PROMOVENTE:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**ASUNTO:** PRESENTACIÓN DE INFORME SOBRE  
MATERIALES UTILIZADOS EN PROPAGANDA  
ELECTORAL.

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, veinte de enero de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR** que se fijó en los estrados del Consejo General del Instituto la cédula de notificación del proveído del veinte de enero de dos mil veinticuatro, con la copia del mismo, los cuales constan de un total de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado. Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.** -----

**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

ECR/RGV/B/DGLD/JRH